

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01002920**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de julio de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual requirió:

“DEL FESTIVAL DE LA TROVA YUCATÁN 2019, ¿CUÁLES FUERON LAS REPERCUSIONES DE LA CANCELACIÓN DE ESTE FESTIVAL?

DEL FESTIVAL DE LA TROVA YUCATÁN 2019, ¿CUÁL FUE EL MONTO DE LAS VENTAS OBTENIDAS PARA LA EDICIÓN 2019?

DEL FESTIVAL DE LA TROVA YUCATÁN, ¿CÓMO SE INTEGRÓ EL DINERO A LOS QUE COMPRARON DICHO BOLETAJE?

¿CÓMO QUEDÓ EL ESTADO EN OBLIGACIONES O COMPROMISOS CON TERCEROS Y CON LOS PROVEEDORES DE DICHO EVENTO?

SOBRE EL EVENTO PREMIO NOBEL DE LA PAZ, ¿CUÁNTO SE PAGÓ AL CENTRO INTERNACIONAL DE CONGRESOS POR LA RENTA DE SUS ESPACIOS, MOBILIARIO Y EQUIPO, EN ALIMENTOS Y BEBIDAS? ¿CUÁNTO SE EROGÓ POR CADA RUBRO?”

SEGUNDO.- El día el ocho de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

II.- ...

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE MEDULARMENTE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA AL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA TROVA 2019 E INFORMACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE A LA CUMBRE MUNDIAL DE LOS PREMIOS NOBEL DE LA PAZ; POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL PROPIO ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIESE DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR), TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 496 FRACCIONES I Y III DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2019, DICHA SECRETARÍA ES LA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE PRESUPUESTACIÓN 20103 DENOMINADA 'REALIZACIÓN Y APOYO DE EVENTOS EN EL ESTADO' LA CUAL COMPRENDE EL APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTOS EVENTOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ENTRE ELLOS EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA TROVA, ASIMISMO ES RESPONSABLE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 107 DENOMINADO COMO LA 'PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA', LA CUAL TIENE COMO COMPONENTE 1 'APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE CONGRESOS Y CONVENCIONES ENTREGADOS'; POR OTRA PARTE LOS ARTÍCULOS 63 Y 160 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECEN QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES LA MENCIONADA SECRETARÍA QUIEN PUDIESE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA; POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR) A TRAVÉS DE LA LIGA ELECTRÓNICA SIGUIENTE:
[HTTPS://INFOMEX.TRASPARENCIAYUCATAN.ORG.MX/INFOMEXYUCATAN/](https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/),
SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN, PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.

POR LO QUE, ES DE ACORDARSE COMO DESDE LUEGO SE

ACUERDA

PRIMERO. – SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO II DEL PRESENTE ACUERDO.

...”

TERCERO.- En fecha veintitrés de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“... ”

ACTO QUE SE RECURRE: LA NOTORIA INCOMPETENCIA QUE REFIERE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU RESPUESTA, TODA VEZ QUE NO SÍ CUENTA CON LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES XII, XVI Y XXVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y 59 FRACCIONES XXVI Y XXVIII; 63 FRACCIONES VI Y XV; Y 63 BIS FRACCIONES V Y VII Y OTROS ARTÍCULOS DERIVADOS DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticuatro de julio del presente año, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veinte, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01002920, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de

improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- El día treinta y uno de agosto del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Secretaría de Administración y Finanzas, con el correo electrónico de fecha tres de septiembre del referido año, y documental adjunta, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01002920; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se apegó a derecho y fundó su actuación al momento de determinar la notoria incompetencia para conocer de la solicitud que diere origen al presente recurso, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día primero de octubre del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida como al recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día dos de julio de dos mil veinte, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, que fuera marcada con el número de folio 01002920, se observa que aquél requirió lo siguiente: *"Del Festival de la Trova Yucatán 2019, ¿Cuáles fueron las repercusiones de la cancelación de este Festival?; Del Festival de la Trova Yucatán 2019, ¿cuál fue el monto de las ventas obtenidas para la edición 2019?; Del Festival de la Trova Yucatán, ¿cómo se integró el dinero a los que compraron dicho boletaje?; ¿Cómo quedó el estado en obligaciones o compromisos con terceros y con los proveedores de dicho evento?; y sobre el evento Premio Novel de la Paz, ¿cuánto se pagó al Centro Internacional de Congresos por la renta de sus espacios, mobiliario y equipo, en alimentos y bebidas? ¿Cuánto se erogó por cada rubro?"*.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha ocho de julio de dos mil veinte, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, el recurrente el día veintitrés de julio del año que transcurre, interpuso el

recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

...

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN MATERIA DE REFRENDO CUANDO AQUÉL ESTÉ A CARGO DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;
- II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO;
- IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- VI.- COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;
- VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- VIII.- PRESIDIR Y PARTICIPAR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

- IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;
- X.- NORMAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES GENERALES, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENAJENARLOS, DARLOS DE BAJA Y ASIGNARLOS A USOS Y DESTINOS DETERMINADOS;
- XI.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL Y EL INVENTARIO GENERAL CORRESPONDIENTE;
- XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;
- XIII.- COORDINAR EL SISTEMA Y LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CAPACITACIÓN, COMPATIBILIDAD DE RECURSOS, LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DARLES APOYO EN LOS CASOS QUE LO REQUIERAN;
- XIV.- IMPLEMENTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, INCLUSO CONTRA RIESGOS PROVENIENTES DE SINIESTROS NATURALES O PROVOCADOS;
- XV.- IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XVI.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ADQUISICIONES, SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS;
- XVII.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, SUSPENDER O DAR DE BAJA DE DICHO REGISTRO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CUANDO FUERE PROCEDENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- XVIII.- LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- XIX.- ESTABLECER EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XX.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO EN LAS MATERIAS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE GESTIÓN

DE CALIDAD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL;

XXI.- COORDINAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE LOS ACTOS CÍVICOS Y LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD; CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

XXIV.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA Y REPRESENTAR AL ESTADO EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL CUANDO TENGA INTERÉS LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y NO CORRESPONDA AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;

XXV.- INTERVENIR EN LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

XXVIII.- DIRIGIR LA NEGOCIACIÓN, ADMINISTRAR, ESTABLECER Y LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA INDIRECTA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXIX.- PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR ESTUDIOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, AQUELLOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO INCREMENTAR LOS INGRESOS Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL;

- XXX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y VALORES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;
- XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;
- XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;
- XXXIII.- EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LOS MONTOS GLOBALES DE LOS SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE OTORQUE EL ESTADO;
- XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;
- XXXV.- EVALUAR EL ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, CONFORME A LOS REQUISITOS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN PARA TALES EFECTOS, PARA EL EJERCICIO O CONTRATACIÓN DE CUALQUIER PROGRAMA O PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;
- XXXVI.- ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL;
- XXXVII.- ADOPTAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO VIGILAR SU APLICACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

- XXXVIII.- EMITIR DICTAMEN PRESUPUESTAL RESPECTO A LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XXXIX.- DEFINIR LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, GOBIERNO ABIERTO Y DATOS ABIERTOS EN EL ÁMBITO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- XL.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN;
- XLI.- LLEVAR UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES;
- XLII.- PUBLICAR, A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE ESTA SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SUBSIDIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;
- XLIII.- REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LAS TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS QUE NO HAYAN SIDO DEVENGADAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;
- XLIV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y
- XLV.- DEFINIR LAS POLÍTICAS Y LOS LINEAMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

CAPÍTULO XIV DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

II.- PROMOVER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO;

...

XII.- SUSCITAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON OTRAS ENTIDADES Y PAÍSES, DIVULGANDO NUESTRAS BELLEZAS NATURALES, NUESTRO ACERVO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL, ASÍ COMO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES;

...

XVII.- DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO, APLICANDO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, Y

XVIII.- PROMOVER, APOYAR Y FOMENTAR ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ENFOCÁNDOLAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

TÍTULO XV
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO
TURÍSTICO

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

II. INSTRUMENTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROGRAMACIÓN QUE PERMITAN A ESTA SECRETARÍA CUMPLIR CON EL EJERCICIO CORRECTO Y OPORTUNO DEL PRESUPUESTO;

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN

COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...”

De la interpretación armónica efectuada a la disposición legal previamente transcrita, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada y paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de Fomento Turístico**.
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde desempeñar las siguientes funciones: establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus modificaciones, así como llevar su registro; planear y programar en coordinación con los titulares de las dependencias la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado; coordinar la prestación del Servicio Social en las dependencias y entidades de la administración pública; establecer las bases, lineamientos y procedimientos para la asignación, utilización, conservación, uso, concesión, enajenación y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado; normar y difundir el sistema de control de almacenes generales, de inventarios y avalúos de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado y participar en los procedimientos para enajenarlos, darlos de baja y asignarlos a usos y destinos determinados; administrar y mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y el Inventario General correspondiente; administrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado y, en su caso, suspender o dar de baja de dicho registro a las personas físicas o morales, cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; llevar la contabilidad de la Hacienda

Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; dirigir la negociación, administrar, establecer y llevar el registro de la deuda pública directa del Poder Ejecutivo del Estado; llevar el registro de la deuda indirecta de las entidades paraestatales y de los municipios conforme las disposiciones legales aplicables; entre otras.

- Que a la **Secretaría de Fomento Turístico**, le corresponde proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística.
- Que la **Secretaría de Fomento Turístico**, está conformada por diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, misma que le corresponde, elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Secretaría de Fomento Turístico, así como los proyectos de programa presupuestario que le corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a esta Secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto; proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que entre las atribuciones correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, no se encontraba alguna que le faculte para conocer de la información inherente a: *"Del Festival de la Trova Yucatán 2019, ¿Cuáles fueron las repercusiones de la cancelación*

de este Festival?; Del Festival de la Trova Yucatán 2019, ¿cuál fue el monto de las ventas obtenidas para la edición 2019?; Del Festival de la Trova Yucatán, ¿cómo se integró el dinero a los que compraron dicho boletaje?; ¿Cómo quedó el estado en obligaciones o compromisos con terceros y con los proveedores de dicho evento?; y sobre el evento Premio Novel de la Paz, ¿cuánto se pagó al Centro Internacional de Congresos por la renta de sus espacios, mobiliario y equipo, en alimentos y bebidas? ¿Cuánto se erogó por cada rubro?"

Ahora bien, en atención al contenido de la información peticionada, se determina que el Sujeto Obligado competente para poseer la información solicitada, es la Secretaría de Fomento Turístico, que es la encargada de proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística; así también cuenta con una **Dirección de Administración y Finanzas** quien es la encargada de elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Secretaría de Fomento Turístico, así como los proyectos de programa presupuestario que le corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a esta Secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto; proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto.

Asimismo, establecida la competencia de la **Secretaría de Fomento Turístico** y toda vez que entre las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas no se encuentra alguna que le obligue a resguardar la información peticionada, resulta incuestionable que la primera es quien resulta competente para poseer la información

en cuestión.

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información solicitada, a continuación se valorará el proceder de la Secretaría de Administración y Finanzas respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el ocho de julio de dos mil veinte, mediante la cual la Secretaría de Administración y Finanzas se declaró incompetente para poseer la información peticiónada, por no encontrarse dentro del marco jurídico que lo rige, facultades y obligaciones que lo obliguen a poseerla, aunado que orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Fomento Turístico, quien es a su juicio el Sujeto Obligado que pudiere tener la información requerida, es decir, dicha respuesta tuvo como objeto declarar la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ

COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

..."

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los

procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad

de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que sí resulta acertada la respuesta de fecha ocho de julio de dos mil veinte, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, el Sujeto Obligado competente para conocer de la información es: la **Secretaría de Fomento Turístico**, en razón que le corresponde proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística; contando con una Dirección de Administración y Finanzas, encargada de elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Secretaría de Fomento Turístico, así como los proyectos de programa presupuestario que le corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a esta Secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto; proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; por ende, la **Secretaría Administración y Finanzas**, no tiene la facultad u obligación de tener entre sus archivos la información solicitada, pues dentro de su estructura orgánica no existe área alguna que resulte competente para poseer la información solicitada; máxime, que orientó a la parte solicitante a realizar su solicitud de acceso ante el Sujeto Obligado que a su juicio resulta competente, a saber, la **Secretaría de Fomento Turístico**.

En este sentido, la respuesta del Sujeto Obligado sí resulta procedente y

acertada, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que conforman a la Secretaría de Administración y Finanzas, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Secretaría de Administración y Finanzas) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente con el Sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Secretaría de Fomento Turístico; por lo que, se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, y en consecuencia, se confirma la conducta de la autoridad, y por ende no resulta fundado el agravio invocado por la parte inconforme en su recurso de revisión.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través del oficio marcado con el número SAF/DTCA/0168/2020 de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, en el que señaló lo siguiente: *“Con fundamento en el artículo 151, fracción II, con relación al artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante... de acuerdo con los motivos y fundamentos ya establecidos, proceda a confirmar la respuesta notificada a través de la solicitud registrada bajo el número de folio 01002920...”*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es la Confirmación de la respuesta proporcionada, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo

de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LACF/MACF/HNM